



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

ÁGREDA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Ágreda sobre la modificación de la Ordenanza fiscal nº 12 reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA Nº 12

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 7. Bonificaciones.

7.1.- Previa solicitud del sujeto pasivo, el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría de sus miembros, podrá acordar:

- Bonificación de hasta el 20 % de la cuota del impuesto a favor de la rehabilitación de los edificios incluidos en el ámbito del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Ágreda.
- Bonificación de hasta el 50 % de la cuota del impuesto a favor de la rehabilitación de los edificios catalogados incluidos en el Catálogo del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Ágreda.

De estas bonificaciones quedarán excluidos los edificios declarados fuera de ordenación, así como los edificios que ofrecen un impacto negativo, según lo recogido en el apartado 3 del documento del Catálogo que forma parte del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Ágreda.

7.2.- Previa solicitud del sujeto pasivo, el Pleno de la Corporación por mayoría de sus miembros, podrá bonificar las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad pública por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico- artísticas o de fomento del empleo que justifique tal declaración.

Las anteriores bonificaciones no serán objeto de aplicación simultánea.

7.2.1.-Requisitos para la concesión de la bonificación:

Para que una construcción, instalación u obra pueda ser declarada de especial interés o utilidad pública deberá reunir, como mínimo, los siguientes requisitos:

1.- Por circunstancias de fomento de empleo: Previa solicitud del sujeto pasivo, podrán bonificarse las construcciones, instalaciones y obras de las empresas que inicien su actividad, según el siguiente cuadro de bonificaciones:

- A) Empresa de 2 a 10 trabajadores/autónomos: Hasta el 45%.
- B) Empresa de 11 a 20 trabajadores/autónomos: Hasta el 65%.
- C) Empresa de más de 20 trabajadores/autónomos: Hasta el 95%.

Igual derecho tendrán las empresas que amplíen su actividad e impliquen aumento de su plantilla con idéntica proporción.



7.2.2.- Forma de acreditar el cumplimiento de los requisitos:

Para poder disfrutar de la bonificación referenciada los interesados deberán presentar solicitud acompañada del correspondiente proyecto donde se acrediten las circunstancias que motiven la posible bonificación ante el Ayuntamiento, debiendo acompañar la siguiente documentación:

- Copia de la concesión de la licencia de obra.
- Copia de la liquidación y resguardo del pago.
- Fotocopia de D.N.I, si se trata de una persona física, o de las escrituras de constitución, si se trata de una persona jurídica.
- Declaración jurada de estar al corriente de las obligaciones tributarias o de cualquier otra índole con el Ayuntamiento.
- Compromiso de creación de puestos de trabajo.
- Copia del TC2 del mes anterior a la solicitud de licencia de obras. De los seis meses anteriores.

7.2.3.- Plazo para la solicitud de la bonificación:

El plazo para la solicitud de la bonificación referenciada será desde el día siguiente a la notificación de la concesión de la licencia hasta 3 meses después de la concesión de la licencia.

7.2.4.- Concesión de la bonificación:

El Pleno de la Corporación, por mayoría de sus miembros, previo estudio del expediente en cuestión, podrá declarar de especial interés o utilidad municipal las construcciones, instalaciones u obras de que se trate y concederá la bonificación que resulte de la aplicación de la presente Ordenanza.

7.2.5. Seguimiento e inspección:

El compromiso de creación de puestos de trabajo deberá cumplirse en el plazo máximo de dos años desde la concesión de la bonificación.

El sujeto pasivo que disfrute de una bonificación vendrá obligado a presentar la siguiente documentación, dentro de los años siguientes a la concesión de la bonificación.

- Copia de los TC2 de los últimos 2 meses, a efectos de acreditar el número de trabajadores afectos a la actividad empresarial. Se deberá comprobar que en los dos meses precitados se mantenga el número de trabajadores objeto de la creación-ampliación de empleo.
- Copia de los contratos de trabajo de los nuevos puestos creados, si se trata de bonificación fomento de empleo-ampliación.

La falta de presentación de la documentación reseñada dará lugar a la cancelación de la bonificación.

7.2.6.- Cancelación de la bonificación:

En el caso de que el sujeto pasivo no haya cumplido el compromiso de creación de empleo en el plazo de 2 años desde la concesión provisional de la bonificación, o no justifique dicho cumplimiento, el Ayuntamiento acordará la minoración o resolución de la bonificación y liquidará el impuesto que le corresponda, pudiendo exigirse su abono por la vía ejecutiva de apremio.

Artículo 8. Gestión del tributo.

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible:

BOPSO-93-17082016



a) En función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiere sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

b) En caso contrario, sobre el presupuesto presentado por los interesados, revisado por el arquitecto municipal.

2. Los sujetos deberán comunicar al Ayuntamiento el fin de obra al objeto de que se proceda a su comprobación y pueda, en su caso, extenderse la licencia de primera ocupación.

Cuando sea preceptiva dicha licencia de primera ocupación no podrá otorgarse en alta en servicios de agua, alcantarillado y recogida de basuras domiciliarias en tanto no se haya solicitado y, en su caso, obtenido la misma.

Cuando se solicite licencia de obras para colocación de postes de madera por parte de alguna empresa de energía eléctrica o telefónica así como la de realización de vallado, el Ayuntamiento verificará mediante la referida comprobación la existencia de postes provisionales en la vía pública, no pudiendo otorgarse licencias de primera ocupación sin la retirada de los mismos.

Si el vallado proviene de un solar creado por una edificación preexistente y demolida, para la que haya sido necesaria la autorización de colocación de postes provisionales de madera necesarios para la retirada de cableado de la fachada, se entenderá que estos deberán ser retirados en el plazo de un mes desde la construcción de vallado.

Una vez acreditada la finalización de la obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

3. Garantía o fianza para obras en vía pública o próxima a ésta. Para hacer frente a los posibles desperfectos causados por la ejecución de las obras en la vía pública se establece una fianza que se calculará de la siguiente manera:

Para empresas suministradoras de servicios públicos, en las obras para instalar o reponer estos servicios:

- 5% del presupuesto de ejecución material.

Para obras de edificación en zona urbana, la mayor de:

- 3% del presupuesto de ejecución material o
- 50 € por cada metro cuadrado de afección por las obras. Se entiende como afección, los metros de lindero con vía pública multiplicados por un ancho de 3 metros.

Para obras de edificación en zona no urbana, la mayor de:

- 2% del presupuesto de ejecución material o
- 10 € por cada metro cuadrado de afección por las obras. Se entiende como afección los metros de lindero con vía pública multiplicados por un ancho de 3 metros.

Artículo 11. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán el régimen regulado en la Ley General tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

11.1.- Infracciones muy graves: Mantenimiento de postes provisionales más allá del plazo autorizado.

BOPSO-93-17082016



Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 93

Miércoles, 17 de Agosto de 2016

11.2.- Sanciones muy graves: 1.000,00 euros.

Podrán establecerse multas coercitivas de carácter periódico, transcurrido el plazo de un año desde su comprobación sin la retirada del mismo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Ágreda, 27 de julio de 2016.– El Alcalde, Jesús Manuel Alonso Jiménez.

1905b

BOPSO-93-17082016